



Expediente: 051480539258

Radicado: RE-09229-2021

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Grupo Recurso Hídrico

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 29/12/2021 Hora: 10:54:19 Folios: 7

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-03720 del 08 de noviembre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por el señor **FRANCISCO LUIS ZULUAGA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 3.435.912, para la construcción de box Culvert, en beneficio del predio con FMI: 020-164018, ubicado en la vereda La Sonadora del municipio de El Carmen de Viboral.

Que una vez revisada la información presentada, funcionarios del grupo de Recurso Hídrico a través del Oficio Radicado N° CS-10542 del 22 de noviembre 2021, requirió al señor **FRANCISCO LUIS ZULUAGA GOMEZ**, para que presentara información complementaria a la solicitud de autorización de ocupación de cauce.

Que por medio del Escrito N° CE-20696 del 26 de noviembre de 2021, el señor **FRANCISCO LUIS ZULUAGA GOMEZ**, solicito prórroga a La Corporación para dar respuesta a los requerimientos realizados a través del Oficio N° CS-10542 del 22 de noviembre 2021, la cual fue concedida a través del Auto N° AU-03999 del 30 de noviembre del 2021.

Que por medio del Escrito Radicado N° CE-22322 del 22 de diciembre del 2021, el señor **FRANCISCO LUIS ZULUAGA GOMEZ**, da respuesta a los requerimientos.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizo visita técnica el 12 de noviembre del 2021, generándose el Informe Técnico N° IT-08311 del 27 de diciembre del 2021, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se concluye:

“(…)”

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Sonadora
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	9.15
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	18.58

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la implementación de un Box Coulvert, para el paso vehicular al predio del interesado, en la fuente hídrica Quebrada La Sonadora, de acuerdo al estudio presentado.



4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante los Oficios CE-19265-2021 del 05 de noviembre del 2021, CE-20696-2021 del 26 de noviembre del 2021 y CE-22322-2021 del 22 de diciembre del 2021.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Box Coulvert	75	21	27.8	6	04	30.50	2164
2	Canal provisional	75	21	27.8	6	04	30.50	2164

4.6 Y negar las siguientes: N.A

4.7 Otras conclusiones:

- Con la obra de ocupación de cauce planteada (Box Coulvert) se garantiza que la lámina de agua no se incremente más de 30cm ni la velocidad aumenta más del 10%, en comparación con las condiciones existentes.
- La obra planteada se solicita con el fin de comunicar el área de producción con la vía más cercana.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el artículo 120 ibídem establece que: “...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”

Que así mismo Artículo 121, señala que: “...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, “...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°IT-08311 del 27 de diciembre de 2021 se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce al señor **FRANCISCO LUIS ZULUAGA GOMEZ**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE al señor **FRANCISCO LUIS ZULUAGA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 3.435.912, para construir dos (2) obras hidráulicas en desarrollo, en beneficio del predio con FMI: 020-164018, sobre una (1) fuente hídrica Quebrada La Sonadora, localizado en la vereda La Sonadora del municipio de El Carmen de Viboral, para las siguientes estructuras:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:		Box Coulvert				
Nombre de la Fuente:			Quebrada La Sonadora				Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		2.0		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):		2.5	
75	21	27.8	6	04	30.50	2164	Longitud(m):		5.0	
							Pendiente (%):		1.0	
							Capacidad(m3/seg):		18.58	
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2154.43	
							Cota superior de la obra (m)		2154.99	
Observaciones:										

Obra N°:			2	Tipo de la Obra:				Canal		
Nombre de la Fuente:			Quebrada La Sonadora					Duración de la Obra:		Provisional
Coordenadas								Altura(m):		2.0
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y		Z		Longitud(m):		5.0
Inicio	75	21	27.8	6	04	30.50	2164	talud(H:V):		N.A
								ancho menor (m):		1.5
								ancho mayor(m):		1.5
Final	75	21	27.8	6	04	30.50	2164	Pendiente Longitudinal (%):		1.0
								Profundidad de Socavación(m):		--
								Capacidad(m3/seg):		--
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		--
								Cota del fondo del canal (m)		--
Observaciones:				Esta canal es provisional, en cuanto se realiza la obra de construcción. Las dimensiones fueron tomadas de la modelación.						

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el **Expediente N° 05148.05.39258**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente ocupación de cauce se autoriza de forma permanente para obra #1 y por un periodo de 6 meses para la obra #2.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **FRANCISCO LUIS ZULUAGA GOMEZ**, que una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente modificación con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER al señor **FRANCISCO LUIS ZULUAGA GOMEZ**, las medidas de prevención y mitigación ambiental para las obras principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a la corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos corporativos establecidos para su ejecución.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al señor **FRANCISCO LUIS ZULUAGA GOMEZ**, para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **FRANCISCO LUIS ZULUAGA GOMEZ**, que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DECIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO UNDECIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente de la presente actuación al señor **FRANCISCO LUIS ZULUAGA GOMEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero / 28 de diciembre del 2021 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 051480539258
Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce



Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18